



Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por SIXTO RAFAEL DAZA MENDOZA, contra ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00104 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por SIXTO RAFAEL DAZA MENDOZA, quien actúa en nombre propio contra ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la LETRA allegada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 IBÍDEM.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ANDRES DAVID PEREZ ARAGON, identificado con cédula de ciudadanía No.1.120.744.736, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- LETRA DE CAMBIO
- Por concepto de capital vencido la suma VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (26.000.00) M/L
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2023, hasta el 29 de febrero de 2024
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2024 de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No.26.940.954, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

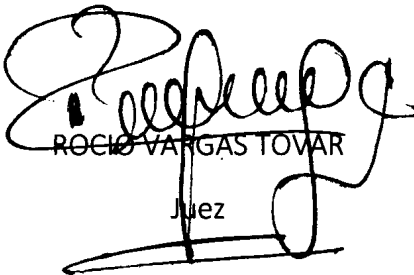


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez